

ACTA DE AJUSTE: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de diciembre de 2011, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**, Subgrupo 08 "Aceiteras de origen animal o vegetal para uso humano o industrial", Capítulo 01 "Aceiteras", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Tec.RR.LL Valeria Charlone y Lic. Marcela Barrios; **Delegados Empresariales:** Leonardo Botto y Katerine Ríos; y **Delegados de los Trabajadores:** Sres: Fabián Rodríguez, Fernando Delfino, Washington Rivero y César Gutierrez quienes **HACEN CONSTAR QUE:**

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al SEGUNDO ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo suscrito el día 15 de noviembre de 2010. -----

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula Quinto, del referido acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2011, es del **12,36%**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- A) Por concepto de inflación esperada: el centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el periodo entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012.: **5%**
- B) Por concepto de crecimiento: Mediana de las expectativas de crecimiento del PBI descontada la mediana de la expectativa de crecimiento del empleo de acuerdo a la Encuesta de Expectativas del BCU a agosto de 2011 (componente macroeconómico). **3,83%**
- C) Por concepto de correctivo de inflación: **2,38%** resultante de: i) la diferencia en mas o en menos entre la inflación esperada considerada para el periodo 1 de julio de 2010 a 30 de junio de 2011 y la variación real del IPC para ese mismo periodo.
- D) Por concepto de correctivo del componente macro: **0.67%**

Fórmula de ajuste de salarios: $1,05 \times 1,0383 \times 1,0238 \times 1,0067 = 1,01236$

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 08 "Aceiteras de origen animal o vegetal para uso humano o industrial", Capítulo 01 "Aceiteras", con vigencia desde el 1º de julio de 2011, serán los siguientes:

TABLA DE CATEGORIAS - A partir 1ero. Julio 2011	Incremento
Retribuciones de trabajadores jornaleros	12,36%
AYUDANTE DE EXTRACCION	926,58
AYUDANTE DE FOGUISTA	926,58
AYUDANTE DE PELETERO	863,37
AYUDANTE DE PRENSERO	863,37
AYUDANTE DE REFINADOR	926,58
CHOFER	855,34
DESCASCARADOR	944,72
ENCARGADO DE CORTES	944,72

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

EXTRACTORISTA	1008,27
FOGUISTA	1008,27
FOGUISTA ENVASADO	893,88
LIMPIADORA	323,63
MAQUINISTA DE TURBINA	1008,27
MEDIO OF. MANTENIMIENTO	786,89
MOLINERO	944,72
OFICIAL 1ero. MANTENIMIENTO	953,79
OFICIAL 2do. MANTENIMIENTO	1069,41
OFICIAL 3ero. MANTENIMIENTO	1159,16
OFICIAL 4to. MANTENIMIENTO	1317,48
OPERADOR DE ACEITERIA	976,14
OPERADOR DE PLANTA	893,88
OPERADOR DE SECADORA	944,72
OPERADOR DE PARQUE DE TANQUES	855,34
OPERADOR DE PARQUE DE EFLUENTES	855,34
PELETERO	944,72
PEON	675,69
PEON "B"	498,07
PEON EVENTUAL	576,72
PEON PRACTICO	731,25
PRENSERO	944,72
PREPARADOR DE MAYONESA	893,88
REFINADOR	1008,27
SERENOS - PORTEROS	323,63

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten initials 'CS' on the left margin.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten mark on the left margin.

CUARTO: Se deja constancia que los calculo de ajuste fueron realizados por el Observatorio de Mercado de Trabajo del MTSS, realizándose las siguientes puntualizaciones a considerarse en los próximos ajustes del presente convenio: los correctivos, corrigen la diferencia entre los valores reales y esperados de la inflación y el componente macro. Los cálculos de los correctivos se realizarán de la siguiente forma.

1) Para el correctivo de la inflación entre el 1º de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, se tomará como valor real la variación acumulada 12 meses del IPC a junio 2012, según información publicada por el INE. $Correctivo\ inflación = (1 + inflación\ real) / (1 + inflación\ esperada) - 1$

2) Para el correctivo del componente macro es necesario corregir el PIB y la cantidad de empleo. En ambos casos como valor real del componente macro para el período entre el 1º de julio de 2012 y el 30 de junio de 2011, se tomará la variación del promedio de los cuatro trimestres correspondientes (III-11; IV-11; I-12; II-12) en relación al promedio de los cuatro trimestres anteriores (III-10; IV-10; I-11; II-11). Para el caso del PIB se tomará la variación

Handwritten initials 'STZ' at the bottom center.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 19 de diciembre de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

P/A Lallo Gutierrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **21 DIC 2011**

Reg. Con el N° 310/2011

Folio, 01 al 04

Grupo 1

Sub-Grupo 08

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

.....
Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro

P/A
SUSANA FREIRE
Div. Doc. y Registro